



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**


Buenos Aires, 26 de mayo de 2017

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 8\ /2017**

**VISTO:**

Las Actuaciones N° 6480/17 y 4673/17; y

**CONSIDERANDO:**

 Que a fs. 3, se presenta el Dr. Marcelo G. Bartumeu Romero, en su carácter de titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 11, y hace saber que *"durante los días inhábiles comprendidos entre el 13 y 16 de abril del corriente (ambos inclusive) no me encontraré en la Ciudad de Buenos Aires. (...) toda vez que el Tribunal a mi cargo se encontrará de turno con la Secretaría Penal Juvenil durante la totalidad del mes y con la Secretaria Penal Contravencional y Faltas durante la segunda quincena de abril, los citados días me subrogará la Dra. Natalia Molina, Titular del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 8, quien, en señal de conformidad, firma el presente conjuntamente con el suscripto"*.

Que a fs. 4, el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, manifiesta que no tiene objeciones que formular a la solicitud y deja constancia que la Dra. Natalia Molina, además se desempeñará como subrogante en la Secretaría Penal Juvenil.

Que a fs. 1, el Departamento de Relaciones Laborales expresa que *"la procedencia del reconocimiento y eventual liquidación y pago de gratificación respectiva, en los términos establecidos por el art. 22 inc. h) de la Res. CM N 170/2014 y sus concordantes resulta ser particular y excepcional, no surgiendo expresamente previsto dentro de la mencionada reglamentación vigente en la materia"* y por ello remite las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 6, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifiesta por Dictamen N° 7460/17 que si bien no se ha solicitado la gratificación prevista en el art. 22 inc. h) del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad aprobado por Res. CM N° 170/2014, el Departamento de Relaciones Laborales solicita la intervención. En virtud de ello, y de lo



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

establecido por la norma, concluye que los requisitos exigidos no están cumplimentados en la presente actuación.

Que por la Actuación 6480/17, la Dra. María Alejandra Doti, pone en conocimiento del Presidente de la Cámara en lo Penal, Contravencional y de Faltas, que tomará licencia desde el día 12 de abril al 16 de abril, y propone a la Dra. María Laura Martínez Vega, titular del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 9 como Jueza subrogante.

Que asimismo informa que el Juzgado a su cargo se encontrará de turno en el período correspondiente a la primera quincena del mes de abril del corriente, y que la Dra. Martínez Vega no tiene inconveniente en subrogarla, por lo que suscribe el oficio prestando así su conformidad.

Que el Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA manifiesta que no tiene objeciones a realizar y remite la actuación al Departamento de Relaciones Laborales del Consejo.

Que a fs. 13 intervino la Dirección General de Factor Humano, quien atento el contenido de las Actuaciones Nros. 4673/17 y 6480/17 acumula las mismas en virtud de la conexidad de causas que las generan.

Que asimismo, manifiesta que conforme lo observado sobre el particular por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su informe de fecha 27/4/17 en relación a la Actuación N° 4673/17, aplicable por analogía a la actuación N° 6480/17, remite la actuación a la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para *“su conocimiento, consideración e intervención con el objeto de que se sirva tener a bien brindar debido tramite y/o expedirse acerca de la procedencia del mencionado requerimiento...conforme lo instruido mediante Dictamen DGAJ N 7460, las condiciones establecidas al respecto por la normativa vigente en la materia (art. 26 incs e) y f) de la Res. Pres. N° 1259/2015 – CCT Poder Judicial CABA) y la /antecedentes concordantes sobre el particular”*.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que la presente cuestión implica una interpretación de un reglamento que podría generar la afectación de recursos presupuestarios en materia de recursos humanos, y siendo la Comisión la autoridad superior de dicha área, éste órgano es competente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Res. CM N° 1259/2015, establece que el personal comprendido son los funcionarios y empleados que estén en relación de dependencia con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluido el Ministerio Público. En cuanto a la relación de empleo y demás derechos laborales, en su art. 7 dispone que *"Las partes reconocen que para las relaciones de empleo rige lo dispuesto en el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Consejo de la Magistratura N° 170/2014 .. cuyas cláusulas pasan a formar parte del presente convenio colectivo general de trabajo."*

Que el inciso h) del art. 22 del Anexo I de la Res. CM N° 170/2014 establece que: *"Los/las Magistrados/as y Funcionarios/as que durante un lapso de entre 3 (tres) días hábiles consecutivos y 30 (treinta) días hábiles, ejerzan el reemplazo de otro cargo de igual o mayor jerarquía del que son titulares, tendrán derecho a la gratificación prevista en el inciso g), siempre que el reemplazo haya sido dispuesto expresamente por el Consejo de la Magistratura o el titular del Ministerio Público del que se trate. Solo se computarán los días efectivamente trabajados. La ausencia por licencia del/la titular procederá sólo en los casos de ausencia o licencia del/la Magistrado/a o Funcionario/a, ambos/as debidamente autorizados/as por autoridad competente."*

Que por lo expuesto y atento lo informado por el área de recursos humanos a fs. 13, las peticiones realizadas para el pago de la subrogancias de las Dras. Molina y Martínez Vega, no reúnen los requisitos previstos en la norma mencionada precedentemente.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 1º: Disponer que no corresponde el pago de subrogancia en los caso sometidos a consulta de la Comisión, por no cumplirse los requisitos previstos en el art. 22 inc. h) del Reglamento Interno aprobado por Res. CM N° 170/14.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Factor Humano, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 81 / 2017**



**Alejandro Fernández**



**Juan Pablo Godoy Vélez**